

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

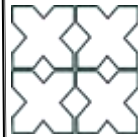
No. Expediente: 0086-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Victoriano Wences Real.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Permitir que las maestras y maestros que, por cinco años o más, desempeñen funciones de dirección por instrucciones de autoridades educativas, pero sin contar con el nombramiento correspondiente, puedan participar en el proceso de promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica. Señalar que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá los lineamientos y criterios necesarios para flexibilizar y subsanar los requisitos correspondientes; ponderando la experiencia, vinculación y compromiso de las maestras y maestros.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

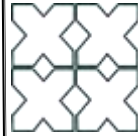
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 43. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.</p> <p>Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.</p> <p>Las maestras y maestros que, por cinco años o más, desempeñen funciones de dirección por instrucciones de autoridades educativas, pero sin contar con el nombramiento correspondiente,</p>



	<p>podrán participar en el proceso de promoción dispuesto en el artículo 42 de esta Ley. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los lineamientos y criterios necesarios para flexibilizar y subsanar los requisitos correspondientes; ponderando la experiencia, vinculación y compromiso de las maestras y maestros en la situación descrita en el presente párrafo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández